

Análisis de la legítima defensa como un hecho antijurídico por fuera de los requisitos exigidos por la ley

Kety Helena Dauder Montiel
Jeferson Quintero Martínez

Ensayo jurídico como modalidad de trabajo de grado de especialización

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
SEDE MONTERÍA
Agosto de 2024

Análisis de la legítima defensa como un hecho antijurídico por fuera de los requisitos exigidos por la ley

Resumen

Este ensayo analiza la figura de la legítima defensa como un hecho antijurídico cuando no cumple con los requisitos establecidos por la ley. Se aborda cómo la legítima defensa, un derecho fundamental en el marco del Estado Social de Derecho, busca proteger la dignidad humana al permitir que las personas defiendan sus bienes jurídicos ante agresiones inminentes o actuales. Sin embargo, cuando los actos de defensa exceden los límites legales, estos pueden transformarse en conductas antijurídicas, sometiendo a los defensores a procesos penales que generan cargas emocionales y sociales significativas.

El ensayo destaca la importancia de una definición clara y precisa de la legítima defensa en la ley para reducir la interpretación subjetiva de jueces y ciudadanos. Esto es crucial en un contexto de inseguridad ciudadana, donde las personas pueden actuar bajo percepciones erróneas de peligro, resultando en actos de violencia injustificados. Además, se examina la jurisprudencia colombiana, que insiste en la necesidad de una regulación inequívoca que limite la facultad interpretativa y garantice la seguridad jurídica.

Se resalta la responsabilidad del legislador de ajustar las normas a la realidad actual para prevenir que la legítima defensa se convierta en un pretexto para la justicia por mano propia. Es fundamental que los ciudadanos comprendan los requisitos de la legítima defensa para evitar acciones desproporcionadas que puedan tener consecuencias legales adversas. Asimismo, se enfatiza la importancia de la presunción de inocencia y el análisis detallado de cada caso para asegurar que las decisiones judiciales sean justas y basadas en pruebas objetivas.

Finalmente, el ensayo propone la necesidad de educar a la ciudadanía sobre los alcances y limitaciones de la legítima defensa, de manera que se promueva una comprensión accesible del derecho y se eviten malentendidos que lleven a la violencia injustificada. Solo mediante una

regulación clara y una educación adecuada se podrá fortalecer la confianza en el sistema de justicia y proteger eficazmente los derechos de todos los ciudadanos.

Palabras clave

Legítima defensa, Hecho antijurídico, Estado Social de Derecho, Dignidad humana, Seguridad jurídica.

Abstract

This essay analyzes the figure of self-defense as an unlawful act when it does not comply with the requirements established by law. It addresses how self-defense, a fundamental right within the framework of the Social Rule of Law, seeks to protect human dignity by allowing people to defend their legal rights against imminent or current aggressions. However, when the acts of defense exceed the legal limits, they can be transformed into unlawful conduct, subjecting defenders to criminal proceedings that generate significant emotional and social burdens.

The essay highlights the importance of a clear and precise definition of self-defense in law to reduce the subjective interpretation of judges and citizens. This is crucial in a context of citizen insecurity, where people may act under misperceptions of danger, resulting in unjustified acts of violence. In addition, it examines Colombian jurisprudence, which insists on the need for an unequivocal regulation that limits the interpretative power and guarantees legal certainty.

The responsibility of the legislator to adjust the rules to the current reality is highlighted in order to prevent legitimate defense from becoming a pretext for justice by one's own hand. It is essential that citizens understand the requirements of self-defense in order to avoid disproportionate actions that may have adverse legal consequences. It also emphasizes the importance of the presumption of innocence and the detailed analysis of each case to ensure that judicial decisions are fair and based on objective evidence.

Finally, the essay proposes the need to educate citizens about the scope and limitations of self-defense, so as to promote an accessible understanding of the law and avoid misunderstandings that lead to unjustified violence. Only through clear regulation and proper education can

confidence in the justice system be strengthened and the rights of all citizens effectively protected.

Key words

Legitimate defense, Unlawful act, Social Rule of Law, Human dignity, Legal security.

Introducción

El derecho a la legítima defensa, consagrado en múltiples legislaciones a nivel global, permite a las personas protegerse de una agresión inminente y grave. Sin embargo, cuando este derecho se ejerce más allá de los límites establecidos por la ley, se enfrenta a un problema jurídico fundamental: la acción defensiva puede transformarse en un hecho antijurídico, quedando desprovista de la exoneración de responsabilidad penal. Este ensayo se centrará en el análisis de la legítima defensa como un hecho antijurídico, específicamente cuando no se cumplen los requisitos legales para su aplicación.

En estos casos se está ante la legítima defensa, figura elemental en el derecho penal ya que garantiza a las personas que han ido agredidas injustamente a responder ante la forma en que se enfrentaron a los daños que otra persona con la intención de lesionar un bien jurídico, le realicen. En este trabajo se analizan en primer lugar los elementos que configuran un delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y como se constituyen en antecedentes para el establecimiento de esta causal de exclusión de la responsabilidad penal.

El derecho penal se constituye en un elemento fundamental del poder coercitivo del Estado en la búsqueda de la salvaguarda de bienes jurídicos. Mediante la Constitución Política de 1991 se estableció la potestad del Estado, dentro de su política criminal y del respeto de los derechos fundamentales a la protección subsidiaria de las agresiones que se pudiesen causar mediante la imposición de una pena. La misma considerada como última ratio de la actividad estatal (Corte Constitucional, Sentencia C-312, 2015, p. 3).

Con promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, el país comenzó a regirse desde una caracterización axiológica que permite la ponderación de bienes jurídicos tutelados bajo la supremacía de ciertos derechos fundamentales, que garantizan a los ciudadanos el respeto de sus intereses personales. Es así como ciertos principios propios de un Estado Social de Derecho como la ponderación y el *in dubio pro reo* garantizan la realización de juicios justos a todos los asociados. Juicios donde los jueces cuentan con la preexistencia de leyes que les permiten realizar un estudio pormenorizado de cada caso concreto, para garantizar que cada ciudadano tenga un proceso de juzgamiento justo, y sea reparado de la forma adecuada frente al bien jurídico que le fue lesionado. Sin embargo, existen casos donde una persona realiza una conducta que puede adecuarse dentro de los elementos propios de la caracterización de los delitos, pero ha actuado bajo una circunstancia de ausencia de responsabilidad.

El problema legal que se abordará radica en la identificación y análisis de los límites de la legítima defensa y las consecuencias legales de su transgresión. ¿En qué circunstancias una acción defensiva, inicialmente lícita, se convierte en antijurídica? ¿Cómo la jurisprudencia y la doctrina han interpretado los casos en que la legítima defensa excede los parámetros permitidos?

El objetivo general de esta investigación es examinar los elementos que configuran la legítima defensa y cómo su ejercicio por fuera de los requisitos legales se transforma en un hecho antijurídico, analizando las consecuencias jurídicas que de ello derivan.

La hipótesis central de este estudio sostiene que la legítima defensa, cuando se ejerce más allá de los requisitos establecidos, pierde su carácter de causa de justificación y se convierte en un acto punible, lo que implica una recalificación del hecho como antijurídico.

Para llevar a cabo este análisis, se utilizará una perspectiva teórica que combina el derecho penal y la teoría del delito, con especial énfasis en la doctrina del exceso en la legítima defensa. A través de un estudio doctrinal y jurisprudencial, se buscará comprender cómo se ha abordado este fenómeno en diferentes contextos jurídicos y cuáles son las implicaciones para la justicia penal.

Desarrollo

La legítima defensa es un derecho fundamental en el ámbito del derecho penal, reconocido en casi todas las legislaciones del mundo como una causa de justificación que exime de responsabilidad penal a quien, en defensa de su vida, integridad o derechos, recurre a la fuerza para repeler una agresión ilegítima. Este derecho tiene su fundamento en la necesidad de proteger bienes jurídicos esenciales ante un peligro inminente y no evitable de otra manera.

En el marco de la legítima defensa existen unos requisitos, agresión actual o inminente, agresión injusta, derecho propio o ajeno; la definición de "agresión" ha evolucionado desde el Código Penal de 1980, que reemplazó el término "violencia" usado anteriormente. Esta modificación generó controversias doctrinales, con autores defendiendo diferentes conceptos: algunos prefieren el término "peligro" como Maggiore y Bettiol, quienes lo definen como la "probabilidad de un resultado nocivo" (GIUSEPPEMAGGIORE, pág. 408) o "la probabilidad de un daño" (Bettiol, 1965, pág. 285). Otros, como Luis Eduardo Mesa Velásquez, siguen usando "violencia", entendida como "todo ataque o acometimiento por vías de hecho contra intereses jurídicamente protegidos" (Velásquez, 1962, pág. 257). La jurisprudencia colombiana también ha definido la agresión como un acto violento que pone en peligro un derecho legalmente amparado (Cas. Noviembre 28 de 1950, pág. 646).

El Código Penal actual y la mayoría de los tratadistas prefieren la expresión "agresión".

Alfonso Reyes Echandía define la agresión como el "comportamiento humano lesivo de intereses ajenos" (Echandia, 1977, pág. 110), mientras que Jiménez de Asua describe la agresión como "el acto con el que el agente tiende a poner en peligro o a lesionar un interés jurídicamente tutelado" (Asua, 1961, pág. 160).

El cambio al término "agresión" permite un enfoque más amplio, abarcando tanto conductas activas (acciones) como pasivas (omisiones), a diferencia de "violencia", que solo se refiere a daños activos. Además, se discute si la agresión en la legítima defensa debe provenir exclusivamente de seres humanos. Sandoval Fernández y Reyes Echandia sostienen que la agresión debe ser un comportamiento humano, diferenciándola del estado de necesidad (Echandia, 1977, pág. 110; Fernández, 1994, pág. 256).

Finalmente, se concluye que para la legítima defensa, la agresión debe ser una conductadolorosa, ya sea activa o pasiva, y debe provenir de un comportamiento humano. Si el daño es resultado de imprudencia, no se configura legítima defensa sino estado de necesidad.

Las expresiones "actualidad" e "inminencia" son fundamentales para describir la agresión en la legítima defensa, indicando que esta debe ser inmediata o estar por suceder. Estas nociones están ligadas al concepto de temporalidad; es decir, la agresión debe estar a punto de consumarse o haber comenzado, pero no ser simplemente probable o ya finalizada. Algunos autores consideran ambos términos como equivalentes, por ejemplo, Bettiol, quien señala que "peligro actual supone, pues, peligro inminente" (Bettiol, 1965). Ferri añade que "la violencia debe ser actual, esto es, inminente hasta el punto de no dar tiempo a recurrir a la protección de las autoridades" (FERRI, 1963).

Otros autores, como Lozano y Lozano, se enfocan solo en la actualidad y la definen como actuar en el presente, bajo urgencia y peligro inmediato (CARLOS, 1961, pág. 247). La jurisprudencia también respalda estas ideas, como en la sentencia de 1952 que describe la violencia actual como "una amenaza presente, un ataque en acción" (Cas. 8 de mayo del 1952, 1952, pág. 242).

La doctrina actual sostiene que la inminencia describe una agresión próxima o inmediata, mientras que la actualidad se refiere a una agresión que ya ha comenzado y sigue presente. Ambas nociones son complementarias y se utilizan para demostrar la legítima defensa. La doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la defensa no puede justificarse ante agresiones pasadas, que serían un acto de venganza, ni ante agresiones futuras, que permitirían acudir a las autoridades del Estado.

En casos de agresiones instantáneas donde el daño se consume en un solo acto, cualquier reacción posterior no constituiría legítima defensa sino venganza. Sin embargo, frente a

agresiones permanentes, como un secuestro, la defensa está justificada durante toda la duración del peligro.

Siguiendo con los requisitos de la legítima defensa tenemos la agresión injusta; para establecer la importancia y el alcance de la expresión «injusta», es de suma importancia dejar en claro, que en cuanto a la agresión de la que hablamos en la legítima defensa no siempre se estableció que debía ser injusta. Lo anterior se basa en el Código Penal de 1936 donde se establecía que la agresión debía ser ilegítima, y se mantuvo así hasta 1980 donde en el nuevo Código Penal consagra el termino agresión injusta reemplazándolo por el de agresión ilegítima, siendo este, de nuevo, un cambio acertado en cuanto a lo referente a la figura de la legítima defensa. Ahora volviendo a lo que entendemos por injusta, podemos tomar como referencia a ciertos doctrinantes que dan unas definiciones que nos pueden servir como base para comprender más fácilmente el alcance de este término, siendo estos: Alfonso Reyes Echandía la define como «la agresión contraria a derecho, indebida, que, por lo mismo, el agredido no está obligado a soportar». (Echandía, 1977, pág. 115) Para Luis Carlos Pérez, lo injusto es «lo contrario a derecho» (PEREZ L. C., pág. 207) Tomando en cuenta lo anterior, podemos observar que la definición de injusta no presenta gran dificultad; es por esto que resulta claro que una agresión injusta es aquella que es contraria a derecho, al ordenamiento jurídico en general y por tanto, no hay razón alguna para que deba ser soportada por quien la sufre. Pero al decir esto no queremos decir que tal agresión injusta deba ser un hecho punible, ya que la característica de antijuridicidad de dicha conducta no debe revestir necesariamente el carácter delictivo, por lo tanto, lo importante es que lesione o ponga en peligro, sin derecho y sin razón alguna, un interés jurídicamente tutelado por la norma.

La ley penal Colombiana vigente nos permite inferir de su redacción que el derecho objeto de protección al cual se refiere la legítima defensa, no tiene especificación alguna ya que es una acepción de género, es decir, al momento de asumir tal requisito el legislador no ha hecho distinción de especialidad alguna en torno al derecho que se busca proteger al momento de ejercer la defensa amparada en tal causal, en otras palabras, el derecho a proteger, no debe ser estrictamente uno de los enmarcados dentro de los bienes jurídicamente tutelados en la normatividad penal, sino uno cualquiera de los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento jurídico en general, en este caso no se ve la necesidad de que tal bien se atenga a la

categoría o especialidad penal. En anteriores legislaciones se daba de manera expresa la calificación de los bienes que podrían defenderse amparados en tal causal, de esta manera por ejemplo el Código de 1936 establecía taxativamente el ataque contra “persona, honor y bienes” lo que dejaba por fuera muchos otros bienes protegidos por el legislador en forma más amplia. Así las cosas, en nuestra legislación penal actual el bien a proteger puede ser uno cualquiera de los bienes jurídicamente tutelados en general, sin especificación alguna en torno a su especialidad, ya sea un bien propio o un bien de un tercero, y sobre este aspecto en particular, más adelante adentraremos en su análisis. Con lo anterior queda claro que la finalidad que orienta esta causal no supone únicamente la protección al bien jurídico de la vida, sino a uno cualquiera de los contemplados legítimamente por el ordenamiento jurídico, derecho propio o ajeno, siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios para actuar bajo tal causal. Aun con lo anterior vemos atinente mostrar la clasificación de los derechos para efectos jurídico-penales y su pertinencia con el tema de la legítima defensa, de la manera en que se ha asumido este particular clásicamente.

En el contexto colombiano, la legítima defensa se encuentra regulada en el artículo 32 del Código Penal, que establece los requisitos específicos para que una conducta pueda ser considerada como tal: la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad de repeler la agresión y la proporcionalidad en el medio empleado para la defensa. Estos requisitos buscan garantizar que la respuesta defensiva sea legítima y no se convierta en un abuso del derecho.

Sin embargo, el ejercicio de la legítima defensa no siempre se ajusta estrictamente a estos parámetros. En muchas ocasiones, el defensor actúa bajo la influencia del miedo, la sorpresa o la confusión, lo que puede llevar a que su reacción sobrepase los límites de la proporcionalidad o incluso se realice cuando no existe una agresión real. Este exceso en la defensa plantea un dilema jurídico importante: ¿Cuándo la legítima defensa deja de ser una causa de justificación y se convierte en un hecho antijurídico?

El análisis de la legítima defensa como un hecho antijurídico requiere una exploración de sus diversas dimensiones y perspectivas. En primer lugar, debemos considerar la interpretación doctrinal de los requisitos para la legítima defensa. La jurisprudencia y la doctrina han debatido

ampliamente sobre qué constituye una "agresión ilegítima" y cómo debe interpretarse la "necesidad" y la "proporcionalidad" en la respuesta defensiva. (Cobo del Rosal & Vives Anton, 2010)

Dentro de la configuración de la antijuridicidad en Colombia debe evidenciarse que efectivamente se ponga en peligro, o se afecte un bien jurídico con una conducta punible que contraría a la ley y que no se encuentre amparada en ninguna de las causales de la justificación. Bajo los planteamientos del Código Penal el término efectivamente:

Obliga a replantear la discusión en torno a la existencia y efectos de la admisión de la categoría de los delitos de peligro presunto, precisando también que aquél debe ser entendido desde la perspectiva de los bienes que protege el derecho penal (Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP-14190, 2016, p. 11).

Para Ruiz (1985) el hecho es antijurídico porque contradice los fines que el derecho pretende alcanzar cuando amenaza con una pena. De igual forma Bettiol (1965) estableció que la antijuridicidad es la valoración realizada por el juez acerca de la lesividad que un comportamiento humano puede tener. Si bien la tradición penal ha realizado una distinción entre la antijuridicidad formal caracterizada por la confrontación entre la norma y la conducta, y la material en la que debe ponerse en peligro de afectación un bien jurídico tutelado por la ley (Riveros y Niño, 2019).

La "agresión ilegítima" se define generalmente como un ataque injusto y no provocado que pone en peligro un bien jurídico protegido, como la vida o la integridad física. Sin embargo, la interpretación de lo que constituye una agresión ilegítima puede variar. Por ejemplo, ¿es legítimo defenderse de una amenaza verbal? ¿Qué sucede si el agresor no tiene la capacidad real de ejecutar la amenaza, pero el defensor percibe un peligro inminente? Estas cuestiones han sido objeto de interpretaciones variadas, que dependen en gran medida del contexto en el que se produzca la acción defensiva.

Un acto de defensa puede volverse antijurídico si la respuesta es desmedida respecto a la agresión. Por ejemplo, si una persona enfrenta una agresión verbal o una amenaza física menor y responde con una violencia extrema, como el uso de un arma mortal, estaríamos ante un hecho antijurídico disfrazado de defensa. Esto contraviene el principio de proporcionalidad, que exige que el medio empleado sea razonable y acorde a la gravedad de la agresión.

En cuanto a la "necesidad" de la defensa, se refiere a la imposibilidad de evitar el ataque por otros medios que no impliquen el uso de la fuerza. La doctrina penal ha discutido ampliamente sobre qué tan estrictamente debe interpretarse este requisito. Algunos autores sostienen que la necesidad debe ser absoluta, es decir, solo puede ejercerse la defensa cuando no existe ninguna otra alternativa. Otros, en cambio, abogan por una interpretación más flexible, que permita la defensa incluso cuando existan otras opciones, siempre que estas no sean razonables o seguras en el contexto específico. (Cuerda Riezu, 2013)

Finalmente, el requisito de "proporcionalidad" implica que la respuesta defensiva debe ser adecuada en relación con la agresión recibida. Este es quizás el aspecto más complejo y debatido, ya que la proporcionalidad es un concepto subjetivo que depende de las circunstancias específicas de cada caso. La falta de proporcionalidad es una de las principales razones por las cuales una acción inicialmente defensiva puede ser revalorada como un hecho antijurídico. Por ejemplo, si alguien responde con un arma letal a un ataque con los puños, la defensa puede considerarse desproporcionada y, por tanto, ilegítima.

Este análisis nos lleva a considerar los desafíos legales que surgen cuando se exceden los límites de la legítima defensa. Uno de los principales desafíos es la determinación de la culpabilidad en casos donde el defensor actuó bajo circunstancias extremas, como el miedo intenso o la percepción errónea de una amenaza. En estos casos, el derecho penal debe equilibrar la protección del bien jurídico del agresor, que podría haber sido lesionado o muerto injustamente, con la comprensión de las circunstancias extremas en las que actuó el defensor. (Muñoz Conde & García Arán, 2017)

La jurisprudencia ha desarrollado el concepto de "exceso en la legítima defensa" para abordar estos casos. Este concepto reconoce que, aunque la defensa inicial pueda haber sido legítima, el exceso en la respuesta la convierte en antijurídica. Sin embargo, la culpabilidad del defensor en estos casos puede verse atenuada si se demuestra que el exceso fue producto de circunstancias excusables, como el miedo o la confusión. (Molina, Garcia Pablos de Molina, & Gómez Pavón, 2009)

La idea central de este ensayo sostiene que la legítima defensa, cuando se ejerce por fuera de los requisitos establecidos por la ley, pierde su carácter de causa de justificación y se convierte en un hecho antijurídico. Esta transformación implica que el defensor, que inicialmente actuó bajo un derecho legítimo, puede ser sancionado penalmente si su acción excede los límites permitidos. (Martinez , Alejandro;, 1994)

Este argumento se fundamenta en la teoría del delito, que clasifica las conductas antijurídicas como aquellas que violan un bien jurídico protegido sin una causa de justificación válida. En el caso de la legítima defensa, el derecho a defenderse actúa como una causa de justificación que excluye la antijuridicidad de la acción. Sin embargo, cuando el defensor actúa más allá de lo necesario o proporcional, esa justificación se disuelve, y la acción se convierte en antijurídica. (Roxin, 2007)

Además, la jurisprudencia ha demostrado que en los casos de exceso en la legítima defensa, la sanción penal depende de la evaluación de las circunstancias específicas del caso. Si bien la acción puede ser calificada como antijurídica, las circunstancias atenuantes, como el miedo extremo, pueden reducir la responsabilidad penal del defensor. Este enfoque permite al sistema jurídico reconocer la complejidad de estos casos y aplicar una justicia más equitativa. (Mendoza Martelo, 2013)

El análisis de la legítima defensa como un hecho antijurídico cuando se exceden los requisitos legales es un tema que invita a reflexionar sobre los límites de la justicia penal y el equilibrio entre derechos individuales y la protección de bienes jurídicos. (Jiménez de Asúa, 1996)

La naturaleza ambigua de la legítima defensa, en su esencia, surge como una respuesta al instinto más básico de preservación, tanto de la propia vida como de la de terceros. Sin embargo, su aplicación en el marco del derecho penal requiere una estructura normativa que la encauce adecuadamente. Aquí es donde surge una tensión inherente: ¿cómo puede una norma rígida encapsular adecuadamente una reacción humana que, por naturaleza, es impulsiva y contextual? Esta tensión se manifiesta claramente cuando las acciones del defensor se encuentran al margen de la proporcionalidad y la necesidad, requisitos que, aunque bien definidos en la ley, pueden resultar confusos en la práctica.

El desafío de la proporcionalidad, uno de los aspectos más complejos de la legítima defensa, un concepto que es fundamentalmente subjetivo y depende del contexto de la situación. La proporcionalidad no solo mide la respuesta en términos de fuerza o daño, sino también la percepción del peligro por parte del defensor. Este es un terreno resbaladizo, porque lo que puede parecer razonable para una persona en un estado de calma puede ser visto de manera muy diferente cuando esa persona está bajo una amenaza inmediata. En el derecho penal, la proporcionalidad actúa como una salvaguarda contra el abuso del derecho a la defensa, pero también puede ser una trampa para aquellos que, en su intento de protegerse, actúan de manera desproporcionada sin la intención consciente de hacerlo.

El exceso en la legítima defensa es, por tanto, un reconocimiento de que los seres humanos no siempre actúan con la frialdad y el cálculo que las normas legales presuponen. La jurisprudencia ha sido flexible en ciertos casos, reconociendo que factores como el miedo, la confusión o el estrés pueden llevar a un exceso en la defensa que, aunque antijurídico, no necesariamente debe ser castigado con la misma severidad que una acción puramente criminal. Sin embargo, esta flexibilidad introduce un elemento de incertidumbre en la aplicación de la ley. (Mir Puig, 2014). ¿Hasta qué punto se puede permitir un exceso antes de que se considere un delito en toda regla? La línea entre la legítima defensa excesiva y el homicidio culposo, por ejemplo, puede ser extremadamente delgada.

Desde una perspectiva jurídica, permitir que la legítima defensa se extienda más allá de los límites legales sin consecuencias claras podría socavar la confianza en el sistema de justicia. Por otro lado, una aplicación demasiado estricta de la ley podría llevar a la injusticia, castigando a quienes, en situaciones extremas, no tienen el lujo de considerar todos los aspectos legales antes de actuar. Este dilema subraya la necesidad de que el sistema penal no solo interprete la ley, sino que también considere las realidades humanas y las circunstancias excepcionales en las que se ejerce la legítima defensa.

El análisis teórico y práctico permite concluir que el tratamiento de la legítima defensa como un hecho antijurídico fuera de los requisitos legales requiere un enfoque equilibrado que combine el rigor legal con la comprensión empática de las circunstancias en que se produce. Si bien la ley debe proteger a las víctimas de la agresión injustificada, también debe evitar castigar a aquellos que, en su legítima defensa, actúan más allá de lo estrictamente necesario por motivos excusables. Este enfoque dual, que reconoce tanto la necesidad de la ley como la complejidad de la naturaleza humana, es esencial para un sistema de justicia que aspire a ser verdaderamente justo.

Conclusión

El análisis de la legítima defensa como un hecho antijurídico ha puesto en evidencia su conexión con los principios esenciales del Estado Social de Derecho, especialmente la dignidad humana. Este derecho busca proteger a quienes, al enfrentar una agresión inminente o actual, actúan en defensa de sus bienes jurídicos, ya sea propios o ajenos. No obstante, las víctimas de tales situaciones no deberían enfrentar procesos penales prolongados que pueden generar daños morales y psicológicos tanto a ellos como a sus familias y allegados. Estos procesos suelen concentrar angustia y estrés en todos los involucrados, y el peso del proceso penal puede, paradójicamente, causar un daño adicional al agredido, contrario al espíritu de justicia que se busca preservar.

En casos concretos de legítima defensa, es crucial reconocer que quien actúa lo hace para protegerse del daño, no para causarlo. No obstante, como se ha mencionado, la legítima defensa a veces se basa en percepciones subjetivas del peligro. Esta figura, ampliamente estudiada por la

doctrina y la jurisprudencia, requiere una definición clara dentro de la ley que reduzca la discrecionalidad judicial y garantice la seguridad jurídica. En un contexto de inseguridad ciudadana, es común que las personas confundan situaciones cotidianas con amenazas reales, reaccionando de manera desproporcionada, lo cual subraya la necesidad de un marco legal preciso que oriente tanto a los ciudadanos como a los jueces.

Es imprescindible que el legislador evalúe la realidad actual y ajuste las normas para prevenir interpretaciones erróneas que conduzcan a actuaciones penales innecesarias. La legítima defensa no puede ser un pretexto para la justicia por mano propia, como se ha evidenciado en casos recientes en los medios de comunicación, donde actos de violencia se justifican erróneamente bajo esta figura. El desconocimiento de los requisitos legales para la legítima defensa fomenta la percepción de impunidad y socava la confianza en el sistema judicial, empujando a las personas a actuar por cuenta propia, lo cual contradice los fundamentos del Estado de Derecho.

El derecho penal debe encontrar un equilibrio entre proteger los derechos de quien se defiende y limitar el uso desproporcionado de la fuerza. Esto implica que los ciudadanos deben conocer claramente cuándo la legítima defensa está amparada por la ley y cuándo excede sus límites, para evitar errores que puedan llevar a consecuencias penales. Además, se debe resaltar la presunción de inocencia tanto para quien se defiende como para quien es señalado como agresor, lo que exige un análisis judicial exhaustivo y objetivo de cada caso, para garantizar una resolución justa y equitativa.

Desde una perspectiva más profunda, la legítima defensa pone de relieve la fragilidad de las fronteras entre la legalidad y la ilegalidad en situaciones de emergencia. Si bien la ley busca establecer parámetros claros para garantizar la justicia, la aplicación estricta de estos límites puede resultar en la penalización de acciones que, aunque desproporcionadas o innecesarias, no carecen de justificación moral en el contexto en el que se producen. Este es un punto en el que la teoría del derecho y la práctica judicial deben encontrar un terreno común, evitando que la letra de la ley se convierta en una herramienta de injusticia.

Adicionalmente, este análisis invita a reflexionar sobre la capacidad del derecho penal para adaptarse a los matices de la experiencia humana. En situaciones de legítima defensa, donde el tiempo de reacción es escaso y las decisiones se toman bajo presión extrema, la evaluación de la antijuridicidad debe considerar no solo los hechos objetivos, sino también el estado emocional y psicológico del defensor. Esta consideración no debe ser vista como una excusa, sino como una necesidad para aplicar una justicia que sea verdaderamente equitativa.

En última instancia, la legítima defensa nos enfrenta a un dilema fundamental en el derecho penal: cómo proteger a la sociedad sin sacrificar la humanidad del individuo que, en defensa propia, actúa más allá de lo permitido. Resolver este dilema requiere un enfoque que combine la firmeza en la protección de los bienes jurídicos con la comprensión de las circunstancias excepcionales que pueden llevar a un exceso en la defensa. De esta manera, el derecho penal no solo castiga lo injusto, sino que también reconoce la complejidad y la fragilidad de la condición humana.

En resumen, la legítima defensa debe ser comprendida no solo desde una perspectiva legal, sino también desde una óptica accesible para todos los ciudadanos. El derecho debe proveer herramientas claras y comprensibles que permitan a las personas entender cómo y cuándo pueden proteger sus bienes jurídicos sin incurrir en acciones antijurídicas. Solo así se podrá fortalecer la confianza en el sistema de justicia y evitar que la sociedad recurra a la justicia por mano propia, promoviendo una convivencia más segura y respetuosa de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asua, L. J. (1961). Tratado de Derecho Penal (Vols. III -IV). Buenos Aires: Losada S.A.
- Bettioli, G. (1965). Derecho Penal Parte General (Vol. 4). Bogotá: Temis.
- CARLOS, L. Y. (1961). Elementos de Derecho Penal. Bogotá: Ediciones Lerner.
- Cas. 8 de mayo del 1952 (Corte Suprema de Justicia 08 de mayo de 1952).
- Cas. Noviembre 28 de 1950 (Corte Suprema de Justicia 28 de noviembre de 1950)
- Cobo del Rosal, M., & Vives Anton, T. (2010). Derecho penal: Parte general. En *Derecho penal: Parte general (8.ª ed.)*. Tirant lo Blanch.
- Cuerda Riezu, R. (22 de Noviembre de 2013). La legítima defensa: Un análisis dogmático y jurisprudencial. 45-78.
- Echandía, A. R. (1977). La Antijuricidad. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- FERRI, E. (1963). Principios del Derecho Criminal, Traducción de José Arturo Rodríguez. Madrid: Reus.
- FERNADEZ, J. S. (1994). Legítima Defensa. Bogotá: Temis
- GIUSEPPEMAGGIORE. (s.f.). Derecho Penal. Bogotá: Temis.
- Jiménez de Asúa, L. (1996). *Tratado de derecho penal: La ley y el delito*. Edisofer.
- Martinez , Alejandro;. (1994). *Sentencia C-222 de 1994*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-222-94.htm>

- Mendoza Martelo, G. E. (2013). *Corteconstitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-296-13.htm>
- Mir Puig, S. (2014). *Derecho penal: Parte general (10.ª ed.)*. Editorial Reppertor.
- Molina, G. P., Garcia Pablos de Molina, A., & Gómez Pavón, R. (2009). *Derecho penal: Parte general (4.ª ed.)*. Tecnos.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, R. (2017). *Derecho penal: Parte general (9.ª ed.)*. Tirant lo Blanch.
- Roxin, C. (2007). *Derecho penal: Parte general (T. 1)*. Thomson Civitas.
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia C-312. [M.P. Rodrigo Escobar Gil].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2016). Sentencia SP-14190. [MP. José Francisco Acuña Vizcaya].
- Ruiz, S. T. (1985). *Teoría del Hecho Punible*. Bogotá: Librería del Profesional.
- Riveros, L y Niño, L. (2019). Legítima defensa, “la aplicación de criterios claros básico que se hacen necesarios para la configuración e interpretación de la legitima 26 defensa, código penal colombiano, ley 599 de 2000, articulo 32- inciso 6” en el municipio de Arauca". trabajo de grado para optar por el título de pregrado. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Velásquez, L. E. (1962). *Lección de derecho penal parte General*. Medellín: Universidad de Antioquia.